



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 747

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR trámite a la liquidación de sociedad conyugal propuesta a través de apoderada judicial por LEIDY JOHANNA SALAS PAYÁN contra FELIPE ANDRÉS TRUJILLO ZEA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado de este proveído en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por un término diez (10) días para que la conteste, conforme el art. 523 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los acreedores de la sociedad conyugal TRUJILLO - SALAS, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el art. 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00febe9a950b66703d6cce07d04b499e93fc1a0a1e5d9e5330b538786537a50e

Documento generado en 09/08/2021 07:49:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>